



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, SEPTIEMBRE 08 DE 2022

En la fecha paso nuevamente a Despacho la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO formulado por el señor JACOB TORRES VALENTIERRA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP, informándole que venció en silencio el plazo otorgado al incidentante para pronunciarse sobre la respuesta emitida por el ente accionado frente al requerimiento previo contenido en el auto 717 del 30 de agosto del del año en curso.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No 7 5 6

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: JACOB TORRES VALENTIERRA

INCIDENTADO: UGPP

RADICACIÓN: 2022-00039-01

Considera el despacho pertinente, decidir de fondo sobre lo solicitado dentro del INCIDENTE DE DESACATO adelantado con ocasión de la queja formulada por el señor JACOB TORRES VALENTIERRA mediante memorial allegado al correo institucional del juzgado frente al presunto incumplimiento de parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP con respecto a la orden impartida por el Honorable Tribunal Superior de Buga mediante fallo de segunda instancia emitido en sede de impugnación el 22 de agosto del año en curso

ANTECEDENTES

Como sustento de su solicitud, el actor expuso de manera sucinta que la entidad accionada no le había dado ningún informe sobre las gestiones a las que fue obligada judicialmente para asumir el pago ante la Junta Regional del Valle del Cauca por el nuevo dictamen de pérdida de capacidad laboral el cual debe practicarle para establecer el actual porcentaje de pérdida de capacidad laboral y así poder tramitar el otorgamiento de su pensión de invalidez.

Ante dicha manifestación, el juzgado de manera preliminar al inicio del incidente, ordenó mediante auto 717 del 30 de agosto del año en curso, requerir a la entidad accionada en cabeza de su principal directivo para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas rindiera informe sobre las gestiones de cumplimiento realizadas en procura de acatar la orden de tutela impartida por el alto tribunal.

Surtidas las notificaciones de rigor a las partes, la UGPP en oportunidad allegó por conducto del Subdirector de Defensa Judicial Pensional y a la vez apoderado, dando cuenta de la expedición de la Resolución RDP 1550 del 26 de Agosto de 2022 por la cual se autorizó un gasto y se ordenó un pago por concepto de honorarios para la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca en cumplimiento al fallo de tutela.

Así mismo indicó el contestario que con soporte el aludido acto administrativo se expidió una orden de pago por valor de \$1.000.000 a favor de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA mediante el comprobante de gastos SIFF N. 266019822 abonado en la cuenta número 017300102021 del BANCO DAVIVIENDA S.A. el 31 de agosto de 2022, adjuntando como soporte el respectivo comprobante.

En vista de que la entidad no acreditó el enteramiento al accionante de las gestiones de pago realizadas, el despacho en aras de garantizarle el derecho de réplica le puso en conocimiento de la respuesta y anexos allegados ordenando correrle traslado de los mismos por el término un (1) día mediante auto número 740 del 5 de septiembre de 2022, guardando silencio al respecto.

Bajo las anteriores circunstancias, para el despacho no amerita entrar en más disquisiciones jurídicas resultando incuestionable que le asiste la razón a la entidad cuando manifiesta haber dado cumplimiento en lo que le corresponde, acorde con lo ordenado en el fallo de tutela supra citado, configurándose así el fenómeno jurídico del hecho superado como consecuencia de las gestiones realizadas para hacer efectivo el pago que demanda, la realización del nuevo examen de valoración de pérdida de capacidad laboral que pretende el accionante por parte de la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, acciones de las cuales se enteró en el decurso del presente trámite para que se pronunciara en el ejercicio de su derecho de réplica, pero quien al guardar silencio convalidó lo informado por la entidad accionada.

Dados los prolegómenos expuestos en precedencia, el juzgado se abstendrá entonces de continuar con el incidente disponiendo el cese inmediato del mismo y su consecuente archivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de abrir el INCIDENTE DE DESACATO solicitado por **JACOB TORRES VALENTIERRA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.-

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita y eficaz.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7912b2bdc618be4c172c1f8c1b21c47542ad02fd5415371ef4aae7f40b9a9f67**

Documento generado en 08/09/2022 03:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>